



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	LIBERTAD CONDICIONAL
NOMBRE	ALFONSO SÁNCHEZ RONDEROS
BIEN JURIDICO	LIBERTAD Y FORMACIÓN SEXUALES
CARCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004 1 cdno
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver la petición de libertad condicional del condenado del condenado **ALFONSO SÁNCHEZ RONDEROS** identificado con cédula de ciudadanía No **91 218 844**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 20 de octubre de 2016, condenó a **ALFONSO SÁNCHEZ RONDEROS**, a la pena de **144 MESES DE PRISIÓN** en calidad de responsable del delito de **ACCESO CARNAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR**; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 23 de septiembre de 2013, y lleva a la fecha la privación física de la libertad 111 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN que sumado con las redenciones de pena reconocida en autos anteriores (18 meses 25 días) arroja un descuento de pena de **130 MESES DE PRISIÓN**. Actualmente privado de la libertad en el CPMS ERE BUCARAMANGA por este asunto.

PETICION

En esta fase de la ejecución de la pena se solicita en favor del condenado la concesión de la libertad condicional al considerar que cumple los postulados de La ley penal para acceder a dicho subrogado¹, adjuntando:

- ✓ Certificado de calificación de conducta

¹ Oficio 2020EE0087516 del 3 de junio de 2020 del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga.



- ✓ Resolución No. 410 001474 del 22 de noviembre de 2022
- ✓ Solicitud de libertad condicional del sentenciado

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de LIBERTAD CONDICIONAL deprecado en favor del interno **ALFONSO SÁNCHEZ RONDEROS**, mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.

Vemos entonces como el Legislador exige para la concesión del sustituto de la libertad condicional el cumplimiento efectivo de parte de la pena, adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario y que se demuestre arraigo familiar y social; además, debe existir previa valoración de la conducta punible y en todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización ².

Sería el caso entrar a contrastar cada uno de los reseñados requisitos sino se advirtiera que los hechos que trata el presente asunto, tuvieron ocurrencia en el año 2013, como claramente se lee en la sentencia y que el interno fue condenado por un delito atentatorio de la libertad, integridad y formación sexuales, contra un joven de 17 años, en plena vigencia de la Ley 1098 de 2006³, por la que se expidió el código de la infancia y la adolescencia, que excluye beneficios y sustitutos penales cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, entre otros, cometidos contra niños, niñas y adolescentes; específicamente en su art. 199 que reza:

" Beneficios y mecanismos sustitutos. Cuando se trate de delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas: " (...)5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal". "(...) 8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva-"

² Art. código penal art. 64. Modificado art, 5 Ley 890/2004 7 de julio de 2004-. Modificado art. 25 ley 1453 de 2011- Modificado art.30 ley 1709 de 2014 20 de enero de 2014:

Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

"(...)

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante..."

³ 8 de noviembre de 2006



Así las cosas, dado que por expresa prohibición legal no es admisible la libertad condicional para este delito en vigencia de la ley de la infancia y la adolescencia, se denegará petición en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. NEGARLE a **ALFONSO SÁNCHEZ RONDEROS identificado con cédula de ciudadanía No 91 218 844** LA LIBERTAD CONDICIONAL por expresa prohibición legal del art. 199 de la ley 1098 de 2006, conforme lo expresado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez JV